

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**



La que suscribe, **NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO**, Diputada de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV; 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 44 A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Proteger a los animales es cuidar nuestra existencia”.

La importancia de proteger los derechos animales es un tema que ha ganado cada vez más relevancia en nuestra sociedad. A medida que avanzamos en nuestra comprensión y empatía hacia otras especies, nos damos cuenta de que debemos tratar a los animales con respeto y consideración. Esta perspectiva se basa en una ética que reconoce que los animales tienen derechos inherentes y que no debemos tratarlos como meros recursos para nuestro beneficio.



Toda vez que, al proteger los derechos animales, no solo estamos asegurando su bienestar, sino también el nuestro. La forma en que tratamos a los animales refleja nuestra forma de ser como sociedad. Los estudios demuestran que aquellos que maltratan a los animales también tienden a mostrar falta de empatía hacia los seres humanos. Proteger a los animales y respetar sus derechos es fundamental para la construcción de una sociedad más justa y bondadosa.¹

Vale señalar que la protección de los animales no se limita a los animales domésticos. En realidad, cada ser vivo tiene un puesto importante en el planeta, porque ayudan a mantener el equilibrio.

Según datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebatos y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía. No digamos los que no comparten el hogar, en los cuales se piensa poco.

Para dar una idea más precisa, podemos decir que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En este México nuestro, más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último

¹ Universidad Católica de Santa María "La importancia de proteger los derechos de los animales. Fuente: <https://www2.ucsm.edu.pe/importancia-de-proteger-los-derechos-de-los-animales/>



año. Tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.²

Sin duda, el maltrato animal es un foco rojo para la sociedad en la que sucede, no solamente por el comportamiento agresivo que implica hacia un ser vivo, sino por el ejemplo que se da cotidianamente. Todos los seres vivos son importantes y merecen gozar del derecho de una vida digna y tranquila.

El maltrato animal, no solo se refiere a golpes ni a intencionados actos despiadados. Esto puede adquirir muchas formas diferentes, e incluso, disfrazarse como algo normal. Generarles angustia, terror o estrés también constituyen actos de maltrato.

Lo anterior, predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. La violencia es un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo.

La violencia inhibe el desarrollo de las personas y puede causar daños irreversibles, adopta diferentes formas de expresión que pueden variar desde una ofensa verbal hasta el homicidio. La crueldad es una respuesta emocional de indiferencia o la

² Humanidad es comunidad UNAM "Derecho de los animales II. El maltrato animal es un foco rojo" fuente:
<https://www.humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/> Autor: MUCO



obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico.

Por lo anterior y para combatir los actos de crueldad animal, el 15 de octubre de 1978, en Londres, la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas que se asocian a ellas proclamaron la **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**. Dicha declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la cual se desprende lo siguiente;

“Artículo No.1 Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3



a) *Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*

b) *Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

Artículo No. 4

a) *Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.*

b) *Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.*

Artículo No. 5

a) *Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.*

b) *Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.*

Artículo No. 6

a) *Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.*

b) *El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.*



Para efectos de mayor claridad, se adjuntan las siguientes tablas con las propuestas y el texto vigente.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTO
<p>ARTICULO 44.- Quedan prohibidas las siguientes conductas, las cuales se sancionarán como infracciones graves a la presente Ley.</p> <p>I....a la X...</p> <p>XI.- Utilizar de manera intencional pirotecnia con la intención de provocar la muerte, la mutilación o cualquier tipo de daño a un animal</p>	<p>ARTICULO 44.- Quedan prohibidas las siguientes conductas, las cuales se sancionarán como infracciones graves a la presente Ley.</p> <p>I....a la X...</p> <p>XI.-Utilizar de manera intencional la pirotecnia con el objeto de provocar la muerte, mutilación, así como la exposición a la quema de explosivos y que como consecuencia cause el alertamiento a su comportamiento, generándoles estrés o cualquier daño a un animal.</p>



De conformidad con las consideraciones aquí señaladas, a continuación, se presenta el cuerpo del Decreto que se propone:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 44 A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTICULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción XI al artículo 44 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTICULO 44.- ...

I...a la X...

XI.-Utilizar de manera intencional la pirotecnia con **el objeto** de provocar la muerte, mutilación, **así como la exposición a la quema de explosivos y que como consecuencia cause el alertamiento a su comportamiento, generándoles estrés** o cualquier daño a un animal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al mismo.

ATENTAMENTE



DIP. NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
Integrante de la LXV Legislatura



FUENTES CONSULTADAS

- Glatt, Nelly F. Maltrato animal: antesala de la violencia social. 2009. El Universal. Consultado en línea: <http://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/42782.html>
- REDVET. Revista electrónica de Veterinaria. Volumen VIII 12B. 2007. Consultado en línea: <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n121207B/BA021.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos del Animal. Consultado en línea: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDFauna/pdf/II34.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos del Animal. Consultado en línea: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDFauna/pdf/II34.pdf>
- <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-49.pdf>

